

La construcción de la referida presa hace necesario disponer previamente de los terrenos precisos para las obras, terrenos integrados por seiscientos setenta hectáreas, repartidas en cuatro mil fincas y pertenecientes a cuatrocientos propietarios, según los datos que obran en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dado el volumen de las expropiaciones a realizar, la urgencia impuesta por la construcción de la obra que se intenta, como asimismo, razones de economía procesal en la tramitación de los expedientes expropiatorios, resulta adecuado acogerse al procedimiento especial previsto por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su título tercero, capítulo primero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo único.—En la expropiación de los bienes afectados por las obras del «Proyecto de Embalse de La Tajera en el río Tajuña (Guadalajara)», se aplicará el procedimiento especial por zonas o grupos de bienes del capítulo primero, título tercero de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

5807

*DECRETO 497/1975, de 6 de marzo, por el que se fija el régimen de auxilios del Estado al coste de las obras incluidas en la «Tercera modificación del Plan de ampliación de los abastecimientos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla».*

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, creado por Real Decreto-ley de cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, tiene encomendada la construcción y explotación de las obras necesarias para conducir las aguas del río Taibilla, afluente del Segura, para el abastecimiento de aguas potables a municipios y pedanías mancomunadas, con núcleos tan importantes como Alicante, Calasparra, Cartagena, Cieza, Elche, Lorca, Mula, Murcia, Orihuela, además de abastecer a la Base Naval de Cartagena y las Aéreas del Mar Menor e importantes industrias de interés nacional.

El primitivo caudal de concesión de dos y medio metros cúbicos por segundo del río Taibilla, con un volumen medio anual de aportación de sesenta y cinco hectómetros cúbicos, es insuficiente para suministrar la creciente dotación exigida por las poblaciones actualmente servidas, mucho más al tener la precisión de dotar de agua a los núcleos mancomunados anteriormente no servidos, a los nuevos municipios de la Mancomunidad, a la población estacional de la zona turística y a la zona industrial, lo que motivó la concesión de un volumen de ciento cincuenta y nueve hectómetros cúbicos procedentes del trasvase Tajo-Segura.

Como consecuencia de ello es preciso realizar las obras incluidas en el «Plan de Ampliación de los Abastecimientos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla», cuyo modificado aprobado en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco se eleva a cuatro mil setecientos cuarenta y dos millones de pesetas. Plan que se desarrolla en dos etapas de construcción solapadas, correspondiendo a la primera etapa la ampliación y construcción de conducciones principales y de depuradoras y la de instalaciones elevadoras a las conducciones, con un importe de dos mil novecientos noventa y ocho millones de pesetas y corresponden a la segunda etapa, la ampliación y construcción de ramales y depósitos y la construcción del embalse de Fontalenti por un importe total de mil setecientos cuarenta y cuatro millones de pesetas.

Las obras de la Mancomunidad, declaradas preferentes en el Plan de Defensa Nacional por Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta, de excepcional urgencia por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos y de absoluta necesidad nacional por Orden ministerial de Industria de trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se han venido ejecutando con un auxilio del Estado del cincuenta por ciento de su coste, financiando el otro cincuenta por ciento la Mancomunidad, habiéndose completado las conducciones generales y las obras de conducción de agua de veinticinco poblaciones mancomunadas y a las Bases Naval y Aérea. Por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, las obras de terminación para el suministro de agua de treinta y dos municipios y sus pedanías fueron ejecutadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ministerio de Obras Públicas, por su importe total de seiscientos sesenta millones ochocientos mil pesetas, debiendo reintegrar la Mancomunidad al Estado el cincuenta por ciento del coste de las obras en veinte anualidades, al dos por ciento de interés compuesto anual.

Son muy limitadas las garantías de la Mancomunidad para

obtención de la totalidad de los créditos precisos para realizar enteramente a su costa las obras indicadas en la tercera modificación del Plan de Obras de Ampliación de los Abastecimientos y concurren en las indicadas obras todas las circunstancias excepcionales que prescribe el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta por su interés nacional.

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de lo autorizado en el párrafo segundo del apartado a) del artículo quinto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo único.—Las obras incluidas en el «Plan de Ampliación de los Abastecimientos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla», aprobado en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, cuyo importe total se eleva a cuatro mil setecientos cuarenta y dos millones de pesetas, serán ejecutadas en la siguiente forma: A cargo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla las correspondientes a la primera etapa, cuyo importe es de dos mil novecientos noventa y ocho millones de pesetas, y, con cargo a los Presupuestos Generales del Ministerio de Obras Públicas las de la segunda etapa, cuyo importe es de mil setecientos cuarenta y cuatro millones de pesetas, ajustándose el ritmo de las obras a disponibilidad presupuestaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

5808

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra con hijuelas (V-71).*

La Empresa «Trabal, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra con hijuelas (V-71), en favor de la Entidad «Autobuses Urbanos de Porferrada, S. A.»; y esta Dirección General, en fecha 28 de junio de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—2.066-A.

5809

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y refuerzo del firme en la CL-303 de Cervera a Agramunt, entre los puntos kilométricos 11,500 al 20,972 (REFOR)», en el término municipal de Puigvert de Agramunt (Lérida).*

Ha sido ordenada por la superioridad, con fecha 22 de abril de 1974, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por ser de urgente realización le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 15 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en las fincas afectadas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, haciéndose constar que si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas, éstas se aplazarán previo aviso a los interesados a través del Avuntamiento.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer

acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (rambla de Aragón, número 2), hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Lérida, 10 de marzo de 1975.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila. 2.369-E.

### RÉLACION QUE SE CITA

Término municipal de Puigvert de Agramunt

Finca	Propietario	Día	Hora
1	Ramón Farré Cavallol .....	7-4-1975	10
2	Francisco Santamaría Esba- lloí .....	7-4-1975	10
3	Julio Galcerán Mases .....	7-4-1975	10
4	Juan Avellana Aseny .....	7-4-1975	10
5	José Cots Galcerán .....	7-4-1975	11
6	Irene Pineda Farga (herede- ros) .....	7-4-1975	11
7	Nieves Aseny Escabrós .....	7-4-1975	11
8	Ramón Balagueró Aldabó .....	7-4-1975	11
9	José Serra Mallol .....	7-4-1975	12
10	Ramón Plá Balagué .....	7-4-1975	12
11	Pablo Llobera Vilarich .....	7-4-1975	12
12	Ramona Santamaría Mallol .....	7-4-1975	12
13	Teresa Serra Añe .....	7-4-1975	13
14	María Sala Vila .....	7-4-1975	13
15	Juan Avellana Aseny .....	7-4-1975	13
16	José Piqué Cots .....	7-4-1975	13
17	María Galano Añe .....	7-4-1975	13
18	Jaime Roca Sala .....	8-4-1975	10
19	Jaime Castellá Andréu .....	8-4-1975	10
20	Pablo Piqué Piera .....	8-4-1975	10
21	Justino Vila Argelich .....	8-4-1975	10
22	Pablo Piqué Piera .....	8-4-1975	11
23	Jaime Mallol Puig .....	8-4-1975	11
24	José María Inales Chortes .....	8-4-1975	11
25	Francisco Carrera Miralles .....	8-4-1975	11

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5810** *DECRETO 498/1975, de 6 de febrero, por el que se crea un Patronato Nacional Conmemorativo del II Centenario de la Fundación del Archivo del Reino de Galicia, en La Coruña.*

Este año se cumple el II Centenario de la Fundación por el Rey Carlos III, según cédula de veintidós de octubre de mil setecientos setenta y cinco, del Archivo del Reino de Galicia, donde habrían de ser ordenados, conservados y custodiados todos los documentos procedentes de la Real Audiencia de Galicia y hoy también los producidos por la Administración Pública de carácter histórico, acto con el que se llevaba a efecto la acción protectora del Estado sobre la documentación de dicha zona del país, parte integrante del patrimonio documental de la nación, por lo que conviene recordar el hecho como muestra de la importancia de las actas públicas y su valor para el pasado, presente y futuro de la nación. A este efecto es conveniente crear un Patronato que se encargue de promover y organizar cuantos actos puedan contribuir a mantener vivo el recuerdo de esta institución, custodiadora de la memoria escrita de Galicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Patronato con la misión de promover los actos conmemorativos del II Centenario de la Fundación del Archivo del Reino de Galicia.

Artículo segundo.—El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia.

Vocales: El Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, el Director general de Justicia, el Arzobispo de Santiago

de Compostela, el Capitán General de la Octava Región Militar, el Rector magnífico de la Universidad de Santiago, el Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, el Comisario nacional del Patrimonio Artístico, los Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; el Alcalde de La Coruña, el Presidente de la Academia Gallega, el Presidente del Instituto «José Cornide», de La Coruña; el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de La Coruña, los Directores de los Archivos Generales (Histórico Nacional, Simancas, Corona de Aragón, Indias y de la Administración Pública), los Presidentes de las Fundaciones «Barrié de la Maza», de La Coruña, y «Penzol», de Vigo.

Actuará de Secretario el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—En el seno del Patronato existirá una Comisión ejecutiva, formada por:

Presidente: La Inspectoría general de Archivos.

Vocales: Don Antonio Meljide Pardo, Catedrático e investigador; don Juan Naya Pérez, cronista oficial de La Coruña; doña Isabel Martínez Barbeito, Secretaria del Instituto «José Cornide»; don Antonio Gil Merino, Director del Archivo del Reino de Galicia, que actuará de Secretario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**5811** *DECRETO 499/1975, de 6 de febrero, por el que se crea el Departamento de «Lingüística Valenciana» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.*

Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia para la creación de un Departamento de Lingüística Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de doce de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de agosto), sobre reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras, y teniendo en cuenta lo que establece el Decreto mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de agosto), en relación con los Departamentos universitarios.

En su virtud, de acuerdo con el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia el Departamento de Lingüística Valenciana.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**5812** *DECRETO 500/1975, de 20 de febrero, por el que se crean 24 Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Oviedo.*

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con los artículos cuarto C) y cinco treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia de Oviedo, siguientes: